

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación:	19 548 40 89 002 2023-00214 00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	YULIETH KATTERINE VELASCO LEO

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderada judicial, solicita el retiro de la demanda de referencia.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Art. 92.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”

Examinado el presente asunto, halla el despacho que la solicitud de retiro de la demanda reúne los requisitos exigidos por el precepto en cita, por cuanto, a la fecha de impetrarse tal solicitud, la parte demandada no ha sido notificada.

Igualmente se ordenará, la cancelación de la medida cautelar decretada en el auto del 15 de enero del 2024, de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-161313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, dejando la salvedad que dicha medida no se materializo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

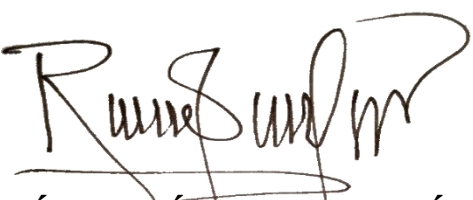
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, con radicación N° **2023-00214-00**, impetrada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderada judicial, en contra de **YULIETH KATTERINE VELASCO LEO**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar deprecada en el auto del 15 de enero del 2024, de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-161313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. No siendo necesario oficiar a la ORIP de Popayán, atendiendo a que tal medida no se materializó por la parte interesada.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** con los de su clase previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **048** el día de hoy **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS

Secretario

